



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA RADIO SOL 96.5 FM

En la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de mayo de 2021, comparecen, por una parte, el Ing. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ. PhD, en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD"; y, por otra parte, Lcdo. ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO en calidad de GERENTE GENERAL de LA RADIO SOL 96.5 FM., como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, a quienes en conjunto se les podrá denominar LAS PARTES, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

Misión

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.





RADIO SOL

RADIO SOL 96.5 FM, es una estación de radiodifusión privada, que transmite su programación a través de la frecuencia 96.5 FM Megahercios, cuya matriz se encuentra ubicada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, Parroquia Velazco, y cuya repetidora ubicada en el cerro Pilisurco de la ciudad de Ambato y Latacunga.

La concesión de la frecuencia SOL 96.5 FM megahercios originalmente se realizó el 23 de abril del 2012.

Radio Sol 96.5 FM el Imperio de la música Nacional, es una estación dedicada al apoyo del talento nacional, mediante una programación de calidad, contando para ello con un selecto personal de profesionales en el área de la Locución y Programación, por lo tanto, les ha permitido posicionarse en muy poco tiempo como una de las radios más sintonizadas en la región centro del país.

Además, cuentan con tecnología de punta, lo cual les permite brindar un servicio de calidad manteniendo enlaces permanentes y transmisiones de programas, entre su estudio principal en la ciudad de Riobamba y su estudio secundario maravillosos de nuestro país. ubicado en la ciudad de Ambato, manteniendo un sonido de altísima calidad, prestando una atención personalizada y eficiente a quienes viven en la región central de nuestra querida patria.

La cultura, la información, y el sano entretenimiento son parte importante en su programación, dando a conocer a sus distinguidos oyentes, las tradiciones, costumbres y lugares

MISIÓN

Radio Sol 96.5 FM, es un medio de comunicación dedicado a la promoción y apoyo del talento ecuatoriano, mediante una entretenida programación con un selecto contenido musical, que rescata nuestra cultura, costumbres y tradiciones, como aporte al desarrollo del país.

VISIÓN

Posicionarnos como el medio de comunicación que mantiene una programación entretenida con excelentes contenidos especialmente musicales, manteniendo altos niveles de audiencia y preferencia de todos aquellos que aman y disfrutan de la buena música ecuatoriana.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que





aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.





Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".

Art. 87.- "Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".





REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- "Prácticas preprofesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación, acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas preprofesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante".

- Art. 91.- "Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos".
- Art. 94.- "Realización de las prácticas preprofesionales. Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:
 - Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400





horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

- 2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
- 3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.

- 4. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
- En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
- 6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
- 7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:





El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la **RADIO SOL 96.5 FM**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

- Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
- Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
- Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la RADIO SOL 96.5 FM, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a la RADIO SOL 96.5 FM, la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas de Formación Académica, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. Además, la Universidad deberá registrar y





- archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a la **RADIO SOL 96.5 FM**, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10)Entregar a la RADIO SOL 96.5 FM, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11)Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12)Para la consecución de las prácticas pre-profesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Lcdo. ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO gerente general de la RADIO SOL 96.5 FM, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13)Las solicitudes para la realización de prácticas pre profesionales originadas en la **RADIO SOL 96.5 FM**, o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14)El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo se Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

RADIO SOL 96.5 FM se compromete a:

- Establecer con anterioridad, el cupo de las Prácticas de Formación Académica será establecido con anterioridad en la RADIO SOL 96.5 FM, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de la RADIO SOL 96.5 FM, lo que permitirá un efectivo inicio de sus Prácticas de Formación Académica.





- Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus Prácticas de Formación Académica, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4. Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5. Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las Prácticas de Formación Académica a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7. Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- La Presidencia de la RADIO SOL 96.5 FM, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.
- 9. Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionas a las prácticas preprofesionales:
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la **RADIO SOL 96.5 FM**, y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de





tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: El nombramiento del LCDO. ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO. El nombramiento del Ing. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ. PhD.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

- 1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
- 2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
- 3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
- 5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
- 6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,





 Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL

CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación.

Por la RADIO SOL 96.5 FM de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba: Gerente General de la Radio Sol 96.5 FM

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar el domicilio de Radio Sol 96.5 FM en la ciudad de Riobamba y el domicilio de la Universidad Estatal de Bolívar en la ciudad de Guaranda, señalando como sus direcciones las siguientes:

RADIO SOL 96.5 FM

Dirección: barrio: San Francisco calle: Juan de Velasco número: 22-35

intersección: 10 de agosto NÚMERO DE PISO: 3er piso

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: VELOZ

Teléfonos: 032 944 056 - 097 993 5116

Correo electrónico: rolandoradiosol96@hotmail.com – rolandcdj79@hotmail.com





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez. PhD

RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Ledo Rolando Mauricio Cevallos

Altamirano
GERENTE GENERAL DE LA

RADIO SOL 96.5 FM





CEDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN















REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SRI

Certificado

Registro Unico de Contribuyentes

Razón Social COMSOLTV SA Número RUC 0691740129001

Representante legal

· CEVALLOS ALTAMIRANO ROLANDO MAURICIO

Estado ACTIVO Régimen

REGIMEN MICROEMPRESARIAL

Inicio de actividades 01/10/2013 Reinicio de actividades

Cese de actividades

-

No registra

No registra

Fecha de constitución

11/07/2013

Jurisdicción

SOCIEDADES

Obligado a llevar contabilidad

21

SI

Tipo

Agente de retención

ZONA 3 / CHIMBORAZO / RIOBAMBA

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: VELOZ

Dirección

Barrio: SAN FRANCISCO Calle: JUAN DE VELASCO Número: 22-35 Intersección: 10 DE AGOSTO Número de piso: 0 Referencia: FRENTE A LA PUERTA PRINCIPAL DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO

Actividades económicas

- J61200104 TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS).
- M73100103 CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PROGRAMAS DE RADIO.

Establecimientos

Abiertos

Cerrados

1

2

Obligaciones tributarias

- · ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- *ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES ANUAL
- · ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS ADI
- · ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- + 1021 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES





Razón Social **COMSOLTV SA**

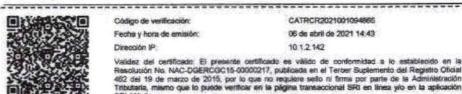
Número RUC 0691740129001

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Las obligaciones tributarias refeciadas en este documento estan sujetas a cambios. Révise periodicamente sus obligaciones tributarias en www.ari.gob.ec

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

Fecha y hora de emisión:

Dirección IP

CATRCR2021001094866

06 de abril de 2021 14:43

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00002217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributanta, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Movs.





TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CERTIFICADO No. DEDA-RTV-2020-0577

D.M. Quito, 11/11/2020

En atención a la solicitud formulada por el(la) señor(a) COMSOLTV S.A. con cédula de ciudadanía/RUC No. 0691740128001, ingrasada con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015636-E el 11/11/2020 en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; CERTIFICO que, la información que a continuacion se detalla, es la misma que consta en las bases de datos de la Institución:

Deuda pendiente con la ARCOTEL	NO
En Mora con la ARCOTEL:	No

Derecho de trao de frecuencia y Area de Operación:			
NOMBRE DE ESTACIÓN	PRECUENCIAL CARAL LOCAL	SERVICIO	COMERTURA CANTONAL/PARROQUIAL
T-M-1-50L96	96.5	FM - Frequencia Modulada	-CHAMBO-GOLTA-GUANO-PENIPE-RIOBAMBA
T-A-1-SOL 96	96.5	FM - Frequencia Modulada	-AMBATO-CEVALLOS-LATACUNGÁ-MOCHA-PATATE-PUJILI- QUERO-SALCEDO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-SAQUSILI-TISALEO

Observaciones:

Ninguna

Vigencia del Certificado: 30 DIAS

Esta certificación se emite según la normativa legal vigente en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel).

T-MA:

Transmisor Matrix

T-R

Transmisor Repetidor

Atentamente,



LIZ KAROLA JACOME

Dra. Jácome Chimbo Liz Karola Unidad de Gestión Documental y Archivo

Claburado por vicares richarte

00. EXPEDIENTE DEL CONCESIONA/BOYEMPRESA

Código validador: hA7qVAm6F6





CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS



Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

Quito, lunes 3 de mayo de 2021

El medio de comunicación: SOL 96, de nombre comercial: SIN NOMBRE COMERCIAL con RUC: 0691740129001, de clasificación: RADIO, de tipo PRIVADO; consta registrado en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.

Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link: http://registro.consejodecomunicacion.gob.ec/

Código de validación: E3V63QYB

Este certificado tiene vigencia de 45 días a partir de su emisión.

Lic. Ligia Elena Murillo Ramón
Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación









Children C200907G3-6

MOSA SANCEY
FORMS ARRIVED
FORMS ARRI

CAROLIN DA SEC











LAWERISOAD ESTATAL DE BOLVAR



THROUGH DESCRIPTION OF THE PARTY AND THE

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Conseju Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y: Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Eduación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democraticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad

Se extiende al señor Doctor:

Kernán Arturo Rojas Sánchez 0200907004

Su nombramiento como:



Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su

Dado en la ciudad de la Punsima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Gonzalo Noboa Larrea Presidente TEU Universidad Estatal de Bolivar

Universidad Estatal de Bolivar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de morzo de 2025